



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04217-2014-PC/TC

LIMA

JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA WALHOFF

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja, entendido como solicitud de aclaración, interpuesto por don José Francisco Espinoza Walhoff contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de diciembre de 2015.

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que en una sentencia igual (00948-2011-PA/TC) se determinó que no procede el proceso de cumplimiento cuando la demanda haya sido interpuesta luego de vencido el plazo de prescripción de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial o del documento de fecha cierta, conforme a los artículos 69 y 70, inciso 8 del Código Procesal Constitucional; advirtiéndose, en el caso de autos, que el recurrente interpuso su demanda de cumplimiento después de vencido el plazo legalmente previsto.
2. Mediante su escrito de aclaración, el recurrente cuestiona que su demanda haya sido tramitada conforme a la sentencia emitida en el Expediente 0987-2014-PA/TC, cuyo precedente entró en vigencia con posterioridad a la interposición de su recurso de agravio constitucional. Asimismo, sostiene que cumple con los requisitos legales para acceder a la pensión que solicita.
3. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como este.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04217-2014-PC/TC

LIMA

JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA WALHOFF

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

José Francisco Espinoza Walhoff

[Signature]

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL